III. Administración de Justicia

De lo Social número Catorce de Valencia

6249 Procedimiento ordinario 269/2017.

Doña María Piedad Rubio Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Catorce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 269/2017 a instancias de Juan Pablo Cerdá Argent contra Food Burguer XXL S.L., Fogasa y Hostelería y Restauración Pomo, S.L. en la que el día 13-07-2.018 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Pablo Cerdá Argent, asistido por la Letrada D.ª Ana Eva Vila Llácer, contra las empresas "Hostelería y Restauración Romo, S.L." y "Food Burger XXL, S.L." y el Fondo de Garantía Salarial, quienes no comparecen pese a estar citadoss en legal forma, se condena a la empresa "Food Burger XXL, S.L." a abonar a D. Juan Pablo Cerdá Argentla cantidad total de 11.011,74 €, devengándose los intereses en la forma descrita en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente resolución, declarando la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, absolviéndose a la empresa "Hostelería y Restauración Romo, S. L." de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, debiendo anunciarse previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Santander, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el "Resguardo de ingreso" que al efecto, cumplimentado se le acompaña, pudiendo, también, disponer de tales resguardos en el mencionado Banco o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente, y "al tiempo de anunciar el recurso", el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, que también, se le acompaña o, de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. doña María doña Zaera Casado, Magistrado del Juzgado de lo Social número Catorce de Valencia.

Publicación.- Dada, leída y publicada la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública el día de su fecha, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Food Burguer XXL S.L. y Hostelería y Restauración Romo, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón, de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a 16 de julio de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474